



**CONTRATO
Nº RNPN 06 /2019**

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL
PERSONAL DEL RNPN PARA EL AÑO 2019”.**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y
INVERSIONES VIDA, S.A.DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Enero 2019

CONTRATO N° RNPN 06/2019

"CONTRATO DEL SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNPN PARA EL AÑO 2019"

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELAZO PUEENTES**,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **"La Contratante o el RNPN"**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**,

poseedor de mi Documento Unico de Identidad número [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

quien en adelante me denominare **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNPN PARA EL AÑO 2019**, adjudicado mediante Acuerdo número nueve, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil veintidós, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista suministrará al Contratante el servicio de agua envasada para uso del personal del RNPN; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número 108/2018 -RNPN, denominado **CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNPN, PARA EL AÑO 2019**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número mil veintidós, punto número nueve, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por

CP

la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del contrato es hasta por DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,000.00), el Precio unitario por garrafón de cinco (5) galones es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 40/100 (\$1.40) y por botella PET será de VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 20/100 (\$0.20), valores que ya incluyen IVA; **FORMA DE PAGO:** A) la factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPB. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) Al término de un mes calendario, se consolidaran las Actas de Recepción por los servicios recibidos para la elaboración y suscripción de un acta mensual entre el Administrador del contrato y el contratista, con la cual se podrá tramitar el quedan en la tesorería del RNPB; C) Los pagos se efectuaran dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura, y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados. D) el pago por el suministro mensual se realizara mediante deposito a cuenta del adjudicado por medio de la Tesorería del RNPB; E) El contrato se ejecutara con el presupuesto del año dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA:** la contratista deberá prestar el servicio dos veces a la semana, según programación establecida por el Administrador del Contrato. **Lugar de entrega:** oficinas centrales Registro Nacional de las Personas Naturales; **Dirección:** Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, Avenida Caballería Torre RNPB, San Salvador; **CLAUSULA OCTAVA: ALCANCE DEL CONTRATO:** Para el **SUMINISTRO AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNPB** la contratista lo brindara de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION
I	Garrafón de agua envasada en presentación de cinco (5) galones, botella fabricada en Polipropileno de baja densidad, exclusiva para agua.
II	Botella pet de agua envasada en presentación de trescientos cincuenta (350) ml, botella fabricada en Politereftalato de Etileno (PET)

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO: A) Agua cien por ciento (100%) purificada; B) Limpia, clara y cristalina (sin turbidez); C) Sabor fresco, agradable, sin olor, ni sabor ni sedimento; D) Presentación de garrafa de cinco (5) galones y botellas de trescientos cincuenta (350 ml) ; F) Cada garrafa debe contar con sellos de garantía que no ha sido abierto, además deberán de estar limpios y en buen estado. II) **ENVASES:** A) El agua será suministrada en envases de prolipropileno, con los sellos de garantía que no ha sido abierto además de estar limpios y en buen estado; B) Las garrafas serán proporcionadas en calidad de préstamo sin pago de depósito, en la cantidad requerida por el Administrador de Contrato; C) La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto; III) **COMODATO DE EQUIPO FRIGORIFICO Y MOSTRADORES PARA GUARDAR ENVASES:** A) Se deberá proporcionar desde el inicio de la contratación veintiséis (26) dispensadores de agua tipo oasis de doble válvula (caliente y helada), tomando en cuenta que cuando se presente la necesidad de cambio de un frigorífico por deterioro, el contratista tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para la sustitución del mismo. Así como proporcionar en calidad de préstamo durante los primeros quince (15) días posteriores a la suscripción del contrato tres (3) estantes de almacenamiento con capacidad de entre diez (10) y doce (12) garrafas cada uno. IV) **MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS FRIGORIFICOS:** A) Suministrar el servicio mensual gratuito de limpieza y desinfección de todos los dispensadores (frigoríficos) en comodato incluyendo los que son propiedad del RNPN. En lo referente a los mantenimientos correctivos, estos serán sin cargo al RNPN y se correrá con los gastos de reparación, tanto en la mano de obra como en los repuestos en que incurran a excepción de los repuestos de los frigoríficos propiedad del RNPN. V) **INFORME DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA:** A) El Contratista deberá costear y presentar cada cuatro meses, durante el periodo de ejecución del presente contrato, al Administrador del mismo, el informe de análisis microbiológico de muestra de agua realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de la Calidad, las muestras de tomarán al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas por el contratista; todas las muestras deberán de tomarse en presencia del Administrador del Contrato y el representante delegado del contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio con transporte proporcionado por el contratista. Los valores admisibles del informe de análisis microbiológico de agua serán los siguientes:

PARÁMETRO	LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES					
	TÉCNICA DE FILTRACIÓN MEMBRANA	DE DE	TÉCNICA DE TUBOS MÚLTIPLES	DE	TÉCNICA DE PLACA VERTIDA	DE

Bacterias coliformes totales	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml	N/A ²⁾
Bacterias coliformes fecales	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml	N/A ²⁾
Conteo de bacterias heterótrofas, aerobias y mesófilas ¹⁾	100 UFC/ml	N/A ²⁾	100 UFC/ml
Organismos patógenos: PseudomonaAeruginosa	AUSENCIA	N/A	AUSENCIA
Escherichiacoli	0 UFC/ 100ml	<1.1 NMP/100 ml ³⁾	N/A ²⁾

i) Este parámetro aplica a muestras tomadas en plantas nacionales envasadoras de agua; ii) N/A: no aplica el tipo de metodología utilizada; iii) Ausencia: si se aplica otro parámetro, **Todos los documentos deben estar vigentes. . CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de

caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Licenciado Alexander Roman Hernandez Valle, Jefe de la Unidad Ambiental Institucional y Servicios Generales ad-honorem, nombrado por medio de Acuerdo de Presidencia número PRE-DAF-SG 10/2019, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales;

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente

07

Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo, en caso que dicho plazo sea técnicamente insuficiente la contratista podrá solicitar a la contratante un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNP para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, con previa aceptación del contratante, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda

sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en calle antigua a San Marcos, kilometro tres punto cinco, numero dos mil, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.-

POR LA CONTRATANTE:



Maria Margarita Velado Puentes

LIC. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN

POR EL CONTRATISTA:



Alejandro Antonio Villalta Magaña

ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de _____, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**,

Número: (), actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "**El Contratante o el RNPN**"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. **5.** Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO NUEVE**, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, y que corresponde al **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO MIL VEINTIDOS**, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de la Persona Natural**, por medio del cual se autoriza a la Licenciada **VELADO PUENTES** a firmar el presente documento contractual; y por otra parte, **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**,

(), a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número (), actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ()

(), y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia certificada de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad; otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario **RICARDO BATISTA MENA**, inscrita en el Registro de Comercio al número **DOCE** del libro



NOVECIENTOS CATORCE, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres; B) Copia certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario ERNESTO SEGURA, y que en su cláusula trigésima cuarta establece que la representación Legal corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente, Testimonio que se ha inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del libro MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve;. C) Copia Certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, en la cual consta el nombramiento del señor JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ conocido por JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA como Director Presidente, inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, el día tres de diciembre de dos mil dieciocho; D) Copia certificada de Poder Especial extendido por el señor JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ conocido por JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, a favor del Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE, del libro MIL NOVECIENTOS DOCE del Registro de otros contratos mercantiles, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el compareciente ejerce el cargo de Apoderado especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V** y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, Y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista suministrará al Contratante el servicio de agua envasada para uso del personal del RPNP; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número 108/2018 -RPNP, denominado CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RPNP, PARA EL AÑO 2019; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número mil veintidós, punto número nueve, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RPNP. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más

convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del contrato es hasta por DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,000.00), el Precio unitario por garrafón de cinco (5) galones es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 40/100 (\$1.40) y por botella PET será de VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 20/100 (\$0.20), valores que ya incluyen IVA; **FORMA DE PAGO:** A) la factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPB. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) Al término de un mes calendario, se consolidaran las Actas de Recepción por los servicios recibidos para la elaboración y suscripción de un acta mensual entre el Administrador del contrato y el contratista, con la cual se podrá tramitar el quedan en la tesorería del RNPB; C) Los pagos se efectuaran dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura, y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados. D) el pago por el suministro mensual se realizara mediante deposito a cuenta del adjudicado por medio de la Tesorería del RNPB; E) El contrato se ejecutara con el presupuesto del año dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA:** la contratista deberá prestar el servicio dos veces a la semana, según programación establecida por el Administrador del Contrato. **Lugar de entrega:** oficinas centrales Registro Nacional de las Personas Naturales; **Dirección:** Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, Avenida Caballería Torre RNPB, San Salvador; **CLAUSULA OCTAVA: ALCANCE DEL CONTRATO:** Para el **SUMINISTRO AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNPB** la contratista lo brindara de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION
I	Garrafón de agua envasada en presentación de cinco (5) galones, botella fabricada en Polipropileno de baja densidad, exclusiva para agua.
II	Botella pet de agua envasada en presentación de trescientos cincuenta (350) ml, botella fabricada en Politereftalato de Etileno (PET)

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO: A) Agua cien por ciento (100%) purificada; B) Limpia, clara y cristalina (sin turbidez); C) Sabor fresco, agradable, sin olor, ni sabor ni sedimento; D) Presentación de garrafa de cinco (5) galones y botellas de trescientos cincuenta (350 ml) ; F) Cada garrafa debe contar con sellos de garantía que no ha sido abierto, además deberán de estar limpios y en buen estado. II) **ENVASES:** A) El agua será suministrada en envases de prolipropileno, con los sellos de garantía que no ha sido abierto además de estar limpios y en buen estado; B) Las garrafas serán



proporcionadas en calidad de préstamo sin pago de depósito, en la cantidad requerida por el Administrador de Contrato; C) La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto; III) **COMODATO DE EQUIPO FRIGORIFICO Y MOSTRADORES PARA GUARDAR ENVASES:** A) Se deberá proporcionar desde el inicio de la contratación veintiséis (26) dispensadores de agua tipo oasis de doble válvula (caliente y helada), tomando en cuenta que cuando se presente la necesidad de cambio de un frigorífico por deterioro, el contratista tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para la sustitución del mismo. Así como proporcionar en calidad de préstamo durante los primeros quince (15) días posteriores a la suscripción del contrato tres (3) estantes de almacenamiento con capacidad de entre diez (10) y doce (12) garrafas cada uno. IV) **MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS FRIGORIFICOS:** A) Suministrar el servicio mensual gratuito de limpieza y desinfección de todos los dispensadores (frigoríficos) en comodato incluyendo los que son propiedad del RNPN. En lo referente a los mantenimientos correctivos, estos serán sin cargo al RNPN y se correrá con los gastos de reparación, tanto en la mano de obra como en los repuestos en que incurran a excepción de los repuestos de los frigoríficos propiedad del RNPN. V) **INFORME DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA:** A) El Contratista deberá costear y presentar cada cuatro meses, durante el periodo de ejecución del presente contrato, al Administrador del mismo, el informe de análisis microbiológico de muestra de agua realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de la Calidad, las muestras de tomarán al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas por la contratista; todas las muestras deberán de tomarse en presencia del Administrador del Contrato y el representante delegado del contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio con transporte proporcionado por el contratista. Los valores admisibles del informe de análisis microbiológico de agua serán los siguientes:

PARÁMETRO	LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES			
	TÉCNICA DE FILTRACIÓN MEMBRANA	DE DE	TÉCNICA DE TUBOS MÚLTIPLES	DE PLACA VERTIDA
Bacterias coliformes totales	0 UFC/100 ml		<1.1 NMP/100 ml	N/A ²⁾
Bacterias coliformes fecales	0 UFC/100 ml		<1.1 NMP/100 ml	N/A ²⁾
Conteo de bacterias heterótrofas, aerobias y mesófilas ¹⁾	100 UFC/ml		N/A ²⁾	100 UFC/ml
Organismos patógenos: PseudomonaAeruginosa	AUSENCIA		N/A	AUSENCIA
Escherichiacoli	0 UFC/ 100ml		<1.1 NMP/100 ml ³⁾	N/A ²⁾

i) Este parámetro aplica a muestras tomadas en plantas nacionales envasadoras de agua; ii) N/A: no aplica el tipo de metodología utilizada; iii) Ausencia: si se aplica otro parámetro, **Todos los documentos deben estar vigentes. . CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que

cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Licenciado Alexander Roman Hernandez Valle, Jefe de la Unidad Ambiental Institucional y Servicios Generales ad-honorem, nombrado por medio de Acuerdo de Presidencia número PRE-DAF-SG 10/2019, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION**. La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA**. Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al

CONTRATO N° RPN 06/2019



mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

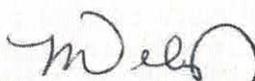
CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS: El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo, en caso que dicho plazo sea técnicamente insuficiente la contratista podrá solicitar a la contratante un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RPN.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución

razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, con previa aceptación del contratante, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en calle antigua a San Marcos, kilometro tres punto cinco, numero dos mil, Departamento de San Salvador. "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cuatro folios útiles y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**


LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
 PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN




ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
 INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.


LIC. CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA
 NOTARIO

